PROCESO : ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00181
DEMANDANTE : FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO : WILDERMAN MC CREADY ESCOBAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada de Adjudicación o realización especial de garantía real de menor cuantía, presentada por **FAST TAXI CREDIT S.A.S**, representada legalmente por **HENRY BERMONTH GALVIS** en contra del señor **WILDERMAN MC CREADY ESCOBAR. Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 874
Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. **Presentación del título valor**: Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el titulo original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el titulo valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

   "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

   Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.268.146, y portadora de la Tarjeta Profesional 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **FAST TAXI CREDIT S.A.S**, demandante dentro del proceso de referencia.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la señora **ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ** identificada con ce dula de ciudadanía a No 1.035.866.321 en la calidad de estudiante de derecho, en la universidad Auto noma Latinoamericana, como consta en la certificación n universitaria adjunta, quedando facultada para examinar el expediente, retirar oficios, retirar la demanda por inadmisión o rechazo, sacar copias informales y demás funciones inherentes al cargo, bajo la responsabilidad de la **Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f17a5d169d665163193012078a061256c8a9eb8a2c424f0efa3641ce6b95e05
Documento generado en 30/09/2020 06:51:50 p.m.